

6930

ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se dispone la aprobación de tres balanzas automáticas marca «Mobba»: una, modelo «Betulo C52», colgante, de 5 Kg de alcance; otra, modelo «Betulo M52», de sobremostrador, de 5 Kg de alcance, y la otra, «Betulo M105», de sobremostrador, de 10 Kg de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», domiciliada en la calle Colón, 8 y 10, de Badalona (Barcelona), en solicitud de aprobación de tres balanzas automáticas, marca «Mobba»: una, modelo «Betulo C52», colgante, de 5 Kg de alcance máximo, doble esfera, sistema de giro múltiple, con cinco vueltas completas de la aguja y escala rectilínea vertical para la marcación de los kilogramos; otra, modelo «Betulo M52», de sobremostrador, de 5 Kg de alcance máximo, doble esfera, sistema de giro múltiple, con cinco vueltas completas de la aguja y escala rectilínea vertical para la marcación de los kilogramos, y la otra, modelo «Betulo M105», de sobremostrador, de 10 Kg de alcance máximo, doble esfera, sistema de giro múltiple, con diez vueltas completas de la aguja, escala rectilínea vertical para la marcación de los kilogramos, todas ellas fabricadas en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1981 (31-12-81), las balanzas automáticas marca «Mobba»: una, modelo «Betulo C52», colgante, de 5 Kg de alcance máximo, doble esfera, sistema de giro múltiple, con cinco vueltas completas de la aguja y escala rectilínea vertical para la marcación de los kilogramos; otra modelo «Betulo M52», de sobremostrador, de 5 Kg de alcance máximo, doble esfera, sistema de giro múltiple, con cinco vueltas completas de la aguja y escala rectilínea vertical para la marcación de los kilogramos, y la otra, modelo «Betulo M105», de sobremostrador, de 10 Kg de alcance máximo, doble esfera y sistema de giro múltiple, con diez vueltas completas de la aguja, escala rectilínea vertical para la marcación de los kilogramos, y cuyos precios máximos de venta serán: para el modelo «Betulo C52», cuarenta y ocho mil (48.000) pesetas; para el modelo «Betulo M52», sesenta y cinco mil (65.000) pesetas, y para el modelo «Betulo M105», sesenta y siete mil (67.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31-12-81), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 5 Kg.», para los modelos «Betulo C52», y «Betulo M52», y «Máx. 10 Kg.», para el modelo «Betulo M105».
- Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 40 g.», para los modelos «Betulo C52» y «Betulo M52», y «Mín. 100 g.», para el modelo «Betulo M105».
- Clase de precisión, con el símbolo: «III», para los tres modelos.
- Divisiones mínimas, en la forma: «d = 2 g.», para los modelos «Betulo C52» y «Betulo M52», y «d = 5 g.», para el modelo «Betulo M105».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

6931

ORDEN de 22 de marzo de 1982 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales.

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás signos de Franqueo ha considerado la conveniencia de proseguir en el propósito de llevar a cabo anualmente la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales que presenten en sus motivos ilustrativos aspectos culturales o artísticos referidos a las distintas provincias españolas.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o enteropostales.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por dos efectos, estampados en «offset» a cuatro colores, en tamaño UNE-A6 (105 por 148 milímetros) la tarjeta y de 25,8 por 30,3 milímetros el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 1.100.000, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor nueve pesetas. Albacete. Motivo ilustrativo de la propia tarjeta, calle del Salvador y las torres de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción y la del Santuario de Nuestra Señora del Rosario y en primer término el paso de la procesión del Cristo Crucificado de la Semana Santa en Hellín. El sello reproduce la catedral de Albacete.

Valor 23 pesetas. Toledo. La ilustración presenta la fachada del hospital de Santa Cruz de Toledo, y el sello, el puente de Alcántara.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de la citada serie de tarjetas franqueadas se iniciará el día 24 de marzo para la de nueve pesetas y el 2 de abril para las de 23 pesetas. La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el día 31 de diciembre de 1986, no obstante lo cual estas tarjetas mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General, así como a integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

6932

RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Zulema Pérez Calvo y otros.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fe-

cha 26 de noviembre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.430, promovido por doña Zulema Pérez Calvo y otros, sobre impugnación de la disposición transitoria primera del Decreto de 24 de octubre de 1974, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por doña Zulema Pérez Calvo, don Juan Carlos O'Connor Vallejo, doña María Paz Encinas Esteban, doña María del Carmen Gómez-Elvira Alonso, don Luis Domingo García-Patrón, doña Rosa María Sanchidrián Fernández, don Manuel Alejandro Veázquez Martínez, doña María del Carmen Galán López Tejada, don Juan Manuel Conde del Teso y don Antonio Alamillo Burgos, contra la disposición transitoria primera del Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por ser conforme a derecho; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

6933 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Pedraza Pedraza.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.164, promovido por don Julio Pedraza Pedraza, sobre jubilación anticipada de funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por don Julio Pedraza Pedraza contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de dicho Organismo AISS, prevista en el número tres del artículo segundo de la impugnada Orden, con la consiguiente modificación de ella en este particular, y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de tan citada Orden será el de treinta días a partir de la publicación de la Orden debidamente modificada en el "Boletín Oficial del Estado", desestimamos el resto de las pretensiones de la demanda; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

6934 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lobato Paramio.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.006, promovido por don Enrique Lobato Paramio, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad opuestos por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lobato Paramio (actuando en propio nombre y representación) contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" de nueve de noviembre siguiente), así como frente a la desestimación presunta del

recurso de reposición contra aquella interpuesto, versando sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho, del artículo cuarto, inciso final, de la referida Orden, desde la fecha de su promulgación, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de Funcionarios del indicado Organismo autónomo, con la consiguiente y adecuada reforma del precepto aludido; desestimando el resto de las pretensiones actoras y absolviendo de ellas a la Administración demandada. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE DEFENSA

6935 *ORDEN 111/00245/1982, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Catalino Cuaresma García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Catalino Cuaresma García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Catalino Cuaresma García, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6936 *ORDEN 111/00320/1982, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berrocal Mateos, Sargento de Automóviles, C.M.P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Berrocal Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: